

BOLETIN**OFICIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

[ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL.—Negociado núm. 2.º

SUMINISTROS DE PRESOS POBRES.

Circular.

En las cárceles de esta provincia se observa que el socorro á los encarcelados se hace de manera diversa y ninguna es conforme á la legislacion que rije: La Sociedad está obligada á subvenir á la manutencion de los presos pobres, de modo conveniente, pues todos tienen derecho á lo mismo, y todos por tanto deben ser socorridos en igual forma: Cárceles existen en que se dá á los en ellas albergados doce cuartos diarios: Otras en que se abona á su alcaide esta cantidad por cada uno, otras en las que estos empleados perciben de aquellos la suma que les parece suficiente por sus ranchos y detienen el sobrante para otros usos.

Esta diversidad no puede continuar; de ella se sigue que la condicion de los presos sea distinta: Que los alimentos que usen sean más ó menos sanos: que los Alcaldes utilicen lo que corresponde ó á los presos ó á los pueblos que los mantienen; que estos abonen acaso mayor cantidad de las que debieran para subvenir á esta necesidad, y hay un medio que orilla todos estos males, con ventaja de los pueblos y de los presos,

Tal es el contratar el suministro; este, haciéndolo en pública licitacion con las formalidades debidas, puede mejorar la situacion de los presos, y ceder á la vez en bien de la poblacion: en tal conviccion encargo á los Sres. Alcaldes de las que sean cabezas de partido preparen en union de la junta de cárcel el pliego de condiciones, á que deba ajustarse la licitacion, que remitirán á este Gobierno para su

aprobacion; en él procurarán fijar con precision, todas las obligaciones que habrá de aceptar el contratista, cuidando con singular esmero de que el socorro á los desgraciados, sea tan bueno, sano y abundante cual tienen derecho á recibir y la sociedad obligacion de darles; en la inteligencia de que desde 1.º de enero próximo han de desaparecer las costumbres hasta hoy observadas y se ha de ejecutar este servicio del modo indicado —Guadalajara 10 de setiembre de 1853.—El Gobernador,—Pedro Victor y Pico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: los resultados de las disposiciones que he tenido la honra de proponer á V. M., encaminadas á consolidar y elevar el crédito público en España, hasta el punto, á ser posible, á que con tanta ventaja suya se encuentra en casi todas las naciones de Europa, han correspondido á las esperanzas que concebí al tiempo de rogar á V. M. que se dignase adoptarlas.

El Tesoro se encuentra en la situacion mas desahogada que hace muchos años ha tenido; la confianza se ha restablecido hasta el grado de que afluyan á él los capitales á menor premio del que se ha pagado hasta aqui, en una abundancia que supera con mucho las necesidades del servicio; y los billetes emitidos en virtud de vuestro Real decreto de 8 de julio último son solicitados con afan en cantidades que hay precision de rehusar.

Creadas las sucursales de la Caja general de Depósitos, las primeras casas de todas las plazas se han ofrecido á secundar los planes del Gobierno de V. M.; y este importante establecimiento atrae á sí los capitales con una espontaneidad admirable.

El Ministro que suscribe, alentado con tan incontestables pruebas, faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si no se anticipase hasta las menos probables exigencias de los particulares que tales muestras de confianza prestan; si no previese todas las mas remotas contingencias posibles; si no aconsejase á V. M. que se afiancen y fortalezcan las bases de tan poderosa palanca del crédito y de la riqueza pública, de

manera que se ponga completamente á cubierto de todas las eventualidades.

Existe todavía por desgracia vivo en la memoria de muchos el recuerdo de escarmientos sufridos en no muy remotos tiempos; y á pesar de la no interrumpida costumbre establecida ya durante una época que coincide con el reinado de V. M., de respetar con religiosidad los compromisos contraídos, de pagar con exactitud y reconocer con puntualidad toda clase de obligaciones públicas, todavía cree vuestro Ministro de Hacienda que conviene añadir á la garantía moral que ofrece tan laudable y justo proceder otras materiales que alejen recelos, que eviten dudas, y que proporcionen aquel grado de seguridad que es el mas positivo fundamento y poderoso incentivo de la confianza pública.

Colocándose los fondos de la Caja de Depósitos en las negociaciones del Tesoro para conlleva el déficit de los presupuestos, y constituyendo por tanto el saldo de la Caja una parte de la Deuda flotante, nada mas natural que destinar para garantía del mismo establecimiento una masa de Deuda consolidada en la que en último evento ha de venir á convertirse aquel, si los recursos ordinarios no bastasen, lo cual es mas que probable, á satisfacerle. Pero ya que no pueda conseguirse la emisión del papel necesario al efecto sino por medio de una ley, piensa vuestro Ministro de Hacienda que, mientras llega el momento de su discusión y promulgación, anticipando al menos esta idea, ventajosa sin duda para el crédito de la Caja, debe desde luego ponerse de manifiesto la resolución del Gobierno de presentar á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto, y disponer que entre tanto y en el acto pasen á constituir parte de la garantía algunos valores que tiene el Tesoro contra el descubierto de la Deuda flotante, tales como los títulos de propiedad que el Estado debe recibir por la participación en el Canal de Isabel II: las acciones de carreteras existentes en el Tesoro, aplicables, según el presupuesto de este año, á obras satisfechas, en defecto de la negociación de aquellas, con los recursos de la Deuda flotante: los azogues que en gran cantidad existen aun después de cubrir obligaciones garantidas con el producto de este artículo; y finalmente, cualesquiera otros valores que adquiriera el Tesoro y hubiesen de aplicarse, según las leyes de presupuestos, á gastos satisfechos provisionalmente, también con los recursos de la Deuda flotante.

Esta garantía, si no de mucha importancia, es suficiente sin embargo para la suma que alcanza en el día la Caja de Depósitos; y cuando las Cortes la doten de medios hasta el punto de cubrir en todo caso y circunstancias sus operaciones, cualquiera que fuere su valor, ya habrá adquirido con la ratificación de sus compromisos el prestigio de la sanción legislativa; y entonces, SEÑORA, la Caja de Depósitos llegará al apogeo de su crédito para el bien del Estado y provecho de los particulares.

En consecuencia de lo expuesto, con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 2 de setiembre de 1853.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—Luis María Pastor.

REAL DECRETO.

Con objeto de garantir de una manera positiva y á satisfacción del público las operaciones de todas clases de la Caja general de Depósitos y sus sucursales,

conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consignarán en la Caja general de Depósitos como garantía del Estado afecta á la responsabilidad del mismo establecimiento:

Primero. Los títulos de propiedad que el Estado reciba por la participación en el Canal de Isabel II, tanto por las cantidades que ha facilitado, cuanto por las que en lo sucesivo suministre para esta obra.

Segundo. Las acciones de carreteras existentes en el Tesoro, aplicables, según el presupuesto de este año, al pago de obras cuyo coste se haya suplido, en defecto de la negociación de dichos valores, con los recursos de la Deuda flotante.

Art. 2.º Quedan afectos á responder igualmente de las operaciones de la Caja:

Primero. Los azogues que de propiedad de la Hacienda resulten existentes después de cubierto el saldo que contra el Tesoro tenga la casa de Rotschild por su contrato de venta en participación.

Segundo. Los valores en papel ó en otra especie que no fuere metálico y adquiriera el Tesoro por cualquier concepto, y hubieren de aplicarse, según las leyes de presupuestos, á gastos satisfechos provisionalmente también con los recursos de la Deuda flotante.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura los oportunos proyectos de ley, á fin de ratificar de la manera mas solemne las obligaciones de la Caja de Depósitos, concediendo á los acreedores á ella toda clase de prelación y seguridades según la legislación comun, y para hacer una emisión de efectos de la Deuda pública en cantidad suficiente que, consignada en aquel establecimiento, garantice en todo caso y circunstancias las operaciones del mismo, cualquiera que fuere su importancia.

Dado en San Ildefonso á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Luis María Pastor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración la naturaleza especial de las operaciones mercantiles de la plaza de Madrid, cuya índole produce mayor rapidez en la circulación, y deseando conciliar esta circunstancia con la conveniencia del Tesoro de forma que la disminución del tipo de interés se compense con el mas pronto goce de su beneficio para los capitales impuestos en la Caja general de depósitos; la Reina se ha dignado resolver que en vez del 3 por 100 de interés abonable por punto general según el Real decreto de 29 de julio último por las cantidades que se impongan en la mencionada Caja á título de cuenta corriente, en Madrid se satisfaga el 2 por 100 anual, pero á contar desde el sexto día de la imposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 5 de setiembre de 1853.—Pastor.—
Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Deslinde.

Debiendo procederse, en virtud de providencia dada en el expediente que se instruye por este Gobierno á instancia de Domingo Llorente y Pedro Martínez vecinos del pueblo de Alustante, al deslinde de tres he-

redades, cuyos pinos tratan de aprovechar dichos interesados, sitas en término alcabatorio del referido pueblo, y una en el parage denominado Fuente de la Nava, la cual linda por Oriente con Antonio la Hoz Berdoy, Norte herederos de Santiago Sanz, Poniente Francisco Herranz Sanchez, y Mediodia Cerrillo Cañas y Lluco, de cabida 12 fanegas tres celemines y un cuartillo; otra en la Atalaya que por Oriente linda con Francisco Sanz Sanchez, Norte herederos de Domingo Gimenez Refusta, Poniente hácia el mojon de Orea, risca de Peñas y Lluco y Mediodia con el barranco que baja del mojon de Aragon, su cabida seis fanegas y un cuartillo, y la otra en las hoyas que llaman del Pinar, bajo del Cerrillo Cañas, que linda por Oriente con Gil Pérez de la Hoz, y hazca que se ignora, Norte con Miguel Refusta, Poniente D. Juan de la Muela, y José Sanz Perez, y Mediodia con heredad cuyo dueño se ignora, de cabida 10 fanegas tres celemines y tres cuartillos, se anuncia al público la práctica de dicha operacion que tendrá efecto á los treinta dias de la insercion de este edicto en el Boletin oficial, durante cuyo término y de ningun modo fuera de él las partes interesadas podrán presentar en este Gobierno las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, en la inteligencia de que no se admitirán otros que los títulos auténticos de propiedad, la prescripcion y todos aquellos que con las debidas formalidades legales comprueben el referido derecho de los interesados.—Guadalajara 10 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

— — —
Gobierno.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Inspector de la Guardia Civil, ha tenido á bien disponer que cuando los destacamentos de dicha arma por circunstancias especiales se reconcentren en algun punto, adopte V. S. las disposiciones convenientes para que los Alcaldes de los pueblos de donde se ausente la referida fuerza reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro alguno.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para su puntual cumplimiento.—Guadalajara 10 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Policarpo Guerrero cuyas señas se expresan á continuacion, vecino de Illueca encausado en el Juzgado de 1.ª instancia de Calatayud por atropello y otros excesos cometidos contra el guarda y auxiliares de Tierga, remitiéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido. Guadalajara 9 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas del Reo.

Policarpo Guerrero, casado, natural y vecino de Illueca de 34 años de edad, estatura regular, pelo negro. ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeno, hoyo de viruelas, viste calzon corto de paño

rojo, chaleco de idem, faja de sarga azul, chaqueta, de paño rojo, todo de mediano uso, calcillas azules, alpargatas abiertas, camisa de cáñamo y pañuelo en la cabeza encarnado de muselina.

El Alcalde de Peñalva en 5 del corriente me ha manifestado que el dia dos del mismo se estravió una mula cuyas señas se espresan á continuacion á Benito Nicolás, vecino de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, de oficio arriero. En su consecuencia he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial encargando á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero y caso de conseguirlo se ponga de acuerdo con aquel y el de Perales de Tajuña, para que sea restituido á su dueño, previo pago de los gastos que haya ocasionado. Guadalajara 10 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas de la mula.

Pelo negro, récia, de dos cuerpos, no tiene la marca, tuerta del ojo derecho, falta de un casco por haber padecido ormiguillo, edad cerrada.

D. Manuel Ramo Sanchez, Alcalde constitucional y Regente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido por ausencia del Sr. Juez.

Por el presente hago saber: que por el mes de diciembre del año pasado mil ochocientos cincuenta y dos, se reunió al rebaño que en el término de Mirabueno guardaba Bernabé Ballesteros de la misma vecindad, una res lanar, cuyas señas son «despuntada la oreja derecha, y una aspa en la izquierda» mas como dichas res no se haya reconocido en el mencionado pueblo, he acordado se inserte su hallazgo en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pueda reclamarla su dueño; quien con los documentos justificativos de ser suya se presentará inmediatamente en este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.—Dado en Sigüenza á tres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel Ramo.—Por mandado de su señoría.—Santos Cardenal.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Los pastos de los Montecillos Pinada y encinar pertenecientes á los propios de Sayaton, se sacan á pública subasta para 200, cabezas de ganado cabrio en la pinada, y otras doscientas de lana en el encinar desde 1.º de enero hasta fin de abril de 1854; bajo el tipo de tres rs. por cada cabeza de cabrio, y de un real por id. de lana para cuyo remate se ha señalado el dia diez y seis del corriente mes de setiembre á las once de su mañana en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto; todo con el beneplácito del Sr. Gobernador de esta provincia.—E. A. C.—Manuel Sanz.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano operador de nueva creación, para la clase de pobres de la villa de Brihuega, su dotacion es la de 8,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios sin perjuicio de la modificación de aumento ó disminucion que pueda hacerse por el Gobierno de S. M. en el nuevo arreglo de partidos facultativos, al que se sujetarán el Ayuntamiento y el agraciado, disfrutando entretanto de la asignacion mencionada. La poblacion es de unos 1150 vecinos y los pobres clasificados por el Ayuntamiento ascienden á unos 600. El facultativo podrá ajustarse para la asistencia con los demás vecinos que guste, habiendo en el dia algunas de las principales familias que carecen de la asistencia médica. El contrato durará cuatro años a menos que no se disponga otra cosa en el reglamento á que se refiere la primera parte de este anuncio. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la Alcaldia constitucional hasta el dia 10 de octubre próximo.—Brihuega 2 de setiembre de 1853.—El Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento.—Miguel Peña. - P. A. D. A.-Primitivo Pareja, secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Huerta-hernando, su dotacion consiste en 115 fanegas de trigo metadenco cobrado por el mismo facultativo en las eras de sus vecinos anualmente, además la asistencia del párroco, se halla tambien á su cargo la rasura, libre de contribuciones, excepto la de subsidio y sus recargos, casa gratis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde, por el término de un mes, transcurrido el cual se proveerá.

Autorizado el Alcalde de Ablanque por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la plaza de cirujano titular de dicho pueblo, con la dotacion anual de 100 fanegas de trigo, cobradas por el mismo en las eras y casa gratis, y además el ajuste que haga con el señor Cura; será obligacion del facultativo la sangría y rasurar á los vecinos é hijos de estos que lo tengan en uso: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo por término de un mes, el que transcurrido se proveera, advirtiendo que el contrato que se ha de hacer con dicho facultativo será por solo un año. Ablanque 5 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Miguel Abanades.

Al siguiente dia de transcurridos quince, desde la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial, se dan los segundos remates en la sala de Ayuntamiento á las once de la mañana á los ya verificados para la compra, conduccion y postura de dos piedras correderas y dos soleras que se necesitan para el molino harinero de Balarque, perteneciente á estos propios, y la saca, conduccion y postura de tres piedras correderas para el de aceite de los mismos, bajo los tipos y condiciones en que finaron los primeros remates.—almonacid de Zorita 29 de agosto de 1853 -El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Prévio el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la vacante del partido de cirujano titular de Poyos, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo comun, cobradas por el facultativo y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento del expresado pueblo

por término de un mes á contar desde el día en que transcurrido el cual se proveerá.

Se vende ó se cambia por casas en Madrid ó por fincas en el rádio de diez leguas de la ciudad de Burgos, ó bien se arrienda una hacienda denominada la Aldehuela sita entre las villas de Camarma del Caño y Camarma de Exteruelas jurisdiccion de la ciudad de Alcalá de Henares, provincia de Madrid. Se compone de 1411 fanegas de tierra con inclusion de lo que ocupa un viñedo un prado y las eras de pan trillar: tiene una casa con piso bajo, principal y boardillas; grandes cuadras y bueyeras, patio con pozo y pila, corral, tinado, horno, fragua, pajares, lagar y bodega, leñera &c. Tiene además una huerta con árboles frutales, noria y casa para el hortelano. En la tienda de comestibles de la casa número 20 de la calle del Pez de Madrid, daran razon de la persona con la cual se habrá de tratar.

Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.

DISTRITO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estando resuelto por la Comision central que los dividendos sean por semestres á razon de un 7 por 100 del capital representado por las acciones de todas clases, y que el primer dividendo se pague en los meses de enero, febrero y marzo, y el segundo en julio, agosto y setiembre; se hace público por medio del Boletin oficial para que los señores socios de esta provincia se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en todo el mes corriente, en la casa del Sr. Depositario, D. Elias Llorente, calle de Santa Clara, número 8.—Guadalajara y setiembre 12 de 1853.—El Secretario, Eugenio Benito.

Cubiertos de metal blanco ó sea plata Ruolz.

Hallándose de paso en esta Ciudad, el encargado de la venta de dichos generos, lo pone en conocimiento del público por si gustan comprar algunos de los expresados efectos.

Vive calle de Bardales, núm. 7, piso 2.º donde hallarán tambien otros varios objetos del mismo metal.

EMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

Habiendo vencido en fin de junio último el segundo trimestre del año actual y estando mandado se hagan los pagos adelantados, la empresa espera de los Señores Alcaldes abonen el tercer trimestre: y tambien, que siendo el importe del Suplemento al Boletin oficial en que se han publicado los repartimientos de contribuciones de inmuebles é industrial del año pasado de 1852 en su total conclusion la suma de 155 rs. espere la misma satisfagan 35 rs. resto á los 120 que tienen ya entregados. Guadalajara 10 de setiembre de 1853.—Elias Ruiz.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.